



Resolución Jefatural

Nº 180 - 2016 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 16 NOV. 2016

Vistos, el Informe N° 1416-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6784-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOP, el Informe N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-EEO-PFR, el Informe N° 082-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED y la Carta N° 054-2016-CJJP-RL HPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto – San Martín", por el monto de S/ 25 392 006,50 (Veinticinco Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seis con 50/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR TARAPOTO, conformado por la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 218-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel, Tarapoto – San Martín – San Martín", por el monto de S/ 1 514 490,48 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y 48/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 4923-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP, recibido por el Contratista el 29 de diciembre de 2015, la Entidad comunicó que, habiéndose cumplido los requisitos prescritos en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra rige a partir del 09 de diciembre de 2015;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de octubre de 2016, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la actualización del Sistema de Utilización en Media Tensión, por el monto de S/ 249 709,95 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Nueve con 95/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 183 570,19 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta con 19/100 Soles) que representan una incidencia acumulada de 1,04% del monto del contrato original;

Que, en el Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de octubre de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 6426-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, donde se aprueba la prestación Adicional de Obra N° 03, por lo que solicitará la ampliación de plazo correspondiente;

Que, con Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de octubre de 2016, el Supervisor señaló que al aprobarse el Adicional de Obra N° 03, el Contratista debe iniciar inmediatamente la ejecución de dicho adicional;

Que, mediante Carta N° 045-2016-CJJP-RL, recibida por Electro Oriente S.A., en adelante el Concesionario, el 05 de octubre de 2016, el Supervisor le comunicó el inicio de la obra del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión, adjuntando la documentación respectiva;

Que, en el Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2016, el Contratista indicó que presentó al Concesionario la documentación para el inicio de los trabajos del Adicional de Obra N° 03;

Que, por Asiento N° 578 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2016, el Supervisor dejó constancia que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 inició el día 05 de octubre de 2016;

Que, a través del Asiento N° 586 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de octubre de 2016, el Contratista comunicó que el Concesionario no autorizó el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión, con lo cual sigue abierta la causal de ampliación de plazo;

Que, en el Asiento N° 587 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de octubre de 2016, el Supervisor advirtió bajo responsabilidad del Contratista, que el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03, empieza al día siguiente de recibida la Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; precisando que su inicio no tiene relación con la autorización que emita el Concesionario; asimismo, mencionó que hay partidas que se pueden ejecutar sin ser necesario contarse con la autorización de inicio de obra por parte del Concesionario;

Que, con Asiento N° 588 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de octubre de 2016, el Contratista comunicó que está a la espera de la respuesta del Concesionario, para que se fije la fecha de inicio de los trabajos del Sistema de Utilización de Media Tensión;

Que, mediante Carta N° 197-2016-CST-/JS/NAAI-PRONIED, recibida por el Contratista el 14 de octubre de 2016, el Supervisor remitió el documento GS-2886-2016 del Concesionario en el cual se señala el procedimiento de inicio de obra,



Resolución Jefatural

Nº 80 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 16 NOV. 2016

del proyecto del Sistema de Utilización de Media Tensión y designó al Inspector y Residente para la ejecución del acotado proyecto;

Que, en el Asiento N° 593 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2016, el Supervisor señaló que con Carta N° 197-2016-CST-/JS/NAAI-PRONIED, se le entregó al Contratista el documento GS-2886-2016 del Concesionario;

Que, por Asiento N° 594 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2016, el Contratista comunicó que recibió la Carta N° 197-2016-CST del Concesionario, por lo que solicitará la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 78-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED, recibida por la Entidad el 20 de octubre de 2016, el Supervisor remitió el cronograma de ejecución del Adicional de Obra N° 03 presentado por el Contratista con Carta N° 212-CJJP-ING-MRL-RES, siendo la fecha de inicio el 05 de octubre de 2016 y fecha de término el 02 de enero de 2017;

Que, a través de la Carta N° 054-2016-CJJP-RL HPP, recibida por el Supervisor el 29 de octubre de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 06 por diez (10) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", establecida en el numeral 1. del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo el sustento de su solicitud, la Carta N° 227-2016-CJJP-ING-DGDD-RES, en la cual expresa que: al haberse aprobado el Adicional de Obra N° 03 mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 04 de octubre de 2016, significó que los trabajos que comprenden dicho adicional debieron iniciarse al día siguiente (05 de octubre de 2016); sin embargo, recién se pudo dar inicio el día 15 de octubre de 2016, debido a la demora del Concesionario en autorizar los trabajos del acotado Adicional, así como designar al Inspector del mismo, cuya participación es indispensable para la adquisición del transformador; por otro lado, cuantificó su solicitud considerando al lapso transcurrido entre el 05 de octubre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2016 (fecha en la que el Supervisor mediante Carta N° 197-2016-CST-/JS/NAAI-PRONIED comunicó que el Concesionario autorizó el inicio de los trabajos);

Que, con Informe N° 082-2016-CST/SO/NAAI-PRONIED recibido por la Entidad el 03 de noviembre de 2016, el Supervisor recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", teniendo en cuenta que no se pudo iniciar los trabajos del Adicional de Obra N° 03, sin la autorización del Concesionario, puesto que para el inicio de dichos trabajos



debe de contarse con la designación del Inspector del Concesionario, lo que se materializó recién el 14 de octubre de 2016, es decir diez (10) días después de la fecha en la que se debió iniciar con dichos trabajos; por otro lado, mencionó que la construcción de la Caseta de Fuerza no está condicionada al Adicional de Obra N° 03; asimismo, según el Diagrama Gantt presentado por el Contratista (primigenio y acelerado), el Sistema de Media Tensión no se encuentra en la ruta crítica y para la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 03, solo es de necesidad que la Caseta de Fuerza este construida y que es muy independiente de las demás estructura que conforman la obra; además, para ejecutar y terminar las otras partidas contractuales, no necesitan estar ejecutadas las partidas del Adicional de Obra N° 03, debido a que se pueden ejecutar en forma paralela;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de noviembre de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, debido a que es el plazo necesario para la culminación de los trabajos del Adicional de Obra N° 03 aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 352-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 04 de octubre de 2016; postergando la fecha de término del plazo contractual del 02 de diciembre del 2016 al 02 de enero de 2017;

Que, a través del Informe N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR de fecha 11 de noviembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, debido a: (i) El Contratista no cumplió con el procedimiento de anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal (esto del 05 de octubre de 2016), y durante la ocurrencia, la causal que a su criterio habría afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, en virtud a lo dispuesto en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) La *"Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en Media Tensión en zonas de concesión de distribución"*, aprobado con Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, señala en su numeral 12.1, un procedimiento a seguir para el inicio de obra; sin embargo, se verifica que en el numeral 12.2.3 de dicha normativa, precisa: *"Si el aviso de inicio de obras no se efectuara con la anticipación necesaria, el Concesionario podrá efectuar en los trabajos ya desarrollados un proceso de revisión de los materiales y de su instalación"*; es decir, el Contratista debió iniciar los trabajos del Adicional de Obra desde el 05 de octubre de 2016, y solicitar, posteriormente, al Concesionario que revise los trabajos desarrollados; toda vez que contaba con la documentación técnica necesaria, dado que el Expediente Técnico del acotado adicional contó con la conformidad técnica por parte del Concesionario desde el 07 de julio de 2016, además, el Supervisor dentro de su equipo técnico participa un Especialista en Instalaciones Eléctricas para supervisar, entre otros, los trabajos de la Media Tensión; (iii) Con Carta N° 212-CJJP-ING-MRL-RES recibida por el Supervisor el 17 de octubre de 2016 el Contratista presentó el cronograma valorizado para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, teniendo en cuenta como fecha de inicio el 05 de octubre de 2016, desprendiéndose la conformidad de inicio de obra del referido adicional a partir de dicha fecha, al no existir observación alguna tanto por el Contratista como por el Supervisor; (iv) El Contratista fundamenta su solicitud por la demora por parte del Concesionario en autorizar los trabajos del Adicional de Obra N° 03, sin embargo tal demora no existe, dado que el Concesionario emitió el 14 de octubre de 2016 el documento GS-2886-2016 contenido la autorización y designación del Inspector dentro del plazo de siete (07) días hábiles establecido en la *"Norma de procedimientos para la*



Resolución Jefatural

Nº 180 - 2016 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 16 NOV. 2016

elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en Media Tensión en zonas de concesión de distribución", pues el Contratista solicitó la participación del aludido Inspector el 05 de octubre de 2016 con Carta N° 045-2016-CJJP-RL; por el contrario, sin embargo, el Contratista debió solicitar con la anticipación este pedido considerando que ya contaba con la documentación técnica correspondiente; (v) En el análisis del Supervisor de la presente solicitud de ampliación de plazo, mencionó que era indispensable la presencia del Inspector designado por el Concesionario para la adquisición del transformador, sin embargo, no advirtió que en el cronograma de ejecución del Adicional de Obra N° 03 presentado por el Contratista, la partida que contiene al transformador inicia en la sexta semana de ejecución, es decir, se disponía de cinco (05) semanas para gestionar su compra, no siendo necesario la presencia del Inspector desde el 05 de octubre de 2016; por lo que, con criterio técnico pudo iniciar los trabajos en las dos (02) primeras semanas, sin inconveniente alguno, y con la presencia del Especialista en Instalaciones Eléctricas del equipo del Supervisor; asimismo, el Contratista nunca tuvo el pronunciamiento del Supervisor que le faculte postergar el inicio de la obra; y, (vi) El retraso en el inicio de los trabajos de ejecución del Adicional de Obra N° 03 y la afectación de la ruta crítica son responsabilidad del Contratista;

Que, por Memorándum N° 6784-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de noviembre de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 1416-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista por diez (10) días calendario por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con demostrar que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra sea ajena a él y que el plazo adicional solicitado sea necesario para la culminación de la obra; asimismo, no se verifica en el Cuaderno de Obra la anotación del inicio de la causal que a su criterio amerita la ampliación de plazo (demora del Concesionario en autorizar los trabajos del Adicional de Obra N° 03, y la designación del Inspector del mismo); por lo que la presente solicitud carece de la concurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 201º de su Reglamento;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...)"

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201º de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;



Resolución Jefatural

Nº 180 - 2016 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 NOV. 2016

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1416-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6784-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 225-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFR, el Informe N° 082-2016-CST/SO/ NAAI-PRONIED y la Carta N° 054-2016-CJJP-RL HPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por diez (10) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL conformado por las empresas CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., J.P.C INGENIEROS S.A.C. y CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Jiménez Pimentel – Tarapoto – San Martín", en virtud del Contrato N° 215-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 24-2015-MINEDU/UE 108-1, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO JUAN JIMENEZ PIMENTEL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carballo Zavaleta
Jefe (a) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED